* En proyectos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado se exige el uso de semilla certificada. Por lo tanto el productor deberá presentar los debidos soportes ante el intermediario financiero y el plan de manejo tecnificado del cultivo (plan de fertilización, plan fitosanitario, densidades de siembra según sea monocultivo o intercalado, recolección mecanizada o manual, entre otros), bien sea al momento del trámite de la solicitud o durante la vigencia del crédito. El incumplimiento a la presentación de los anteriores documentos, será causal para el inicio de procedimientos investigativos y de control según lo establecido en el capítulo VII del presente Manual.

* En caso de requerirse la normalización de las operaciones de crédito otorgadas por ésta Línea Especial, la misma se podrá efectuar siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado originalmente a la operación objeto de normalización y se conserve la misma fuente de fondeo.

**5.1.3. Acceso al ICR**

Los créditos financiados con créditos concedidos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

**5.1.4. Garantía FAG**

Los créditos que se otorguen con cargo a esta línea especial, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

**5.1.5. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.2 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO. Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en su SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado, restitución que, con base en un proceso de verificación, podría ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el caso en que éste tenga alguna responsabilidad.

Página 5

CAP V / P-26 / 13

**5.1.6. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.**

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo 2.1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los establecidos en el citado anexo, los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

**5.1.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA**

El reconocimiento previsto en el presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el programa.

Página 6

**5.9.3. CONDICIONES FINANCIERAS**

**Cobertura de Financiación:**

Hasta el 100% de los costos directos, con excepción de los siguientes casos, en los que la financiación máxima por unidad será la establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre al momento del redescuento:

* En cultivos de ciclo corto que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I – Producción Agrícola código 30.
* Sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Agrícola código 10.
* Sostenimiento pecuario financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Pecuario código 10.
* Retención de Vientres financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.4 del anexo III del capítulo I – Compra de Animales código 31.
* Para el pago de pasivos no financieros se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero (distribuidores de insumos, casas comerciales de insumos, molinos, comercializadores o transformadores, agremiaciones o asociaciones de productores), y los pasivos deberán originarse en el suministro de insumos, prestación de servicios, anticipos para pago de mano de obra, entre otros costos directos asociados a la actividad productiva afectada por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010 – 2011.
* Para el pago de pasivos financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el intermediario financiero, siempre y cuando el destino original de los créditos haya sido la financiación de capital de trabajo de la actividad productiva, la adquisición o dotación de bienes de capital relacionados con la actividad productiva o su reparación o recuperación.

**Monto Máximo de Crédito:**

El monto de crédito por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos ($2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos.

En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros el monto máximo de crédito será de hasta cincuenta millones ($50.000.000.) para medianos productores y para pequeños productores hasta el monto máximo vigente al momento de la solicitud.

En créditos para sostenimiento de finca de economía campesina, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de $10.000.000.oo y para medianos productores de $50.000.000.oo.

Página 79

En créditos para comercialización de productos agropecuarios, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de $20.000.000.oo y para medianos productores de $50.000.000.oo.

**Fuente de recursos para otorgar los créditos:**

Los créditos bajo esta línea especial se otorgarán con recursos de redescuento, y su redescuento será automático. Los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y la verificación y constatación de la referida viabilidad será total responsabilidad de los intermediarios financieros. En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros, el productor debe continuar en la actividad productiva agropecuaria como parte de la viabilidad del proyecto productivo objeto del crédito.

En caso de requerirse la normalización de dichos créditos, los intermediarios financieros la podrán realizar con sus propios recursos registrándolos en FINAGRO como cartera agropecuaria, manteniendo vigente la garantía del FAG Especial de Recuperación. O conservando la fuente de fondeo del crédito original y sin exceder el valor del subsidio asignado originalmente a la operación objeto de normalización.

**Tasa de interés:**

Pequeños productores: DTF e.a. – 1%, sin que en ningún caso llegue a ser negativa

Medianos Productores: DTF e.a.

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

**Tasa de Redescuento y Margen de Redescuento**

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores: DTF e.a +1%

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

El Margen de redescuento será del 100% para todos los créditos, independientemente del tipo de productor.

**Reconocimiento del subsidio a la tasa de interés:**

Con los recursos asignados al programa, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, para créditos de pequeños y grandes productores.

En créditos otorgados a medianos productores, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta siete puntos porcentuales efectivos anuales (7% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

Página 80

CAP V / P-26 / 13

**5.10.3 CONDICIONES FINANCIERAS**

Esta Línea Especial de Crédito contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios de crédito, que se cancelará al intermediario financiero.

No obstante, en caso de requerirse la normalización de los créditos otorgados por esta línea, se perderá el subsidio de tasa para la operación normalizada.

**5.10.3.1 TASA DE INTERÉS**:

La tasa de interés, independientemente del tipo de productor será el DTF e.a. disminuido en dos puntos porcentuales (DTF e.a. - 2%).

En los créditos a pequeños productores, la tasa de interés no podrá ser negativa.

**5.10.3.2 AMORTIZACIÓN:**

La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual. Se podrá pactar la capitalización de interés en créditos para inversión que tengan etapa improductiva y requieran de periodo de gracia.

**5.10.3.3 MARGEN DE REDESCUENTO**:

El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.

**5.10.3.4 TASA DE REDESCUENTO:**

La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en dos punto cinco puntos porcentuales (DTF e.a. - 2.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en dos puntos porcentuales (DTF e.a. + 2%) para créditos a Medianos Productores, excepto en los créditos para inversión a medianos productores que será la DTF más un punto porcentual (DTF + 1%).

**5.10.3.5 RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS:**

FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos a Pequeños Productores del respectivo redescuento, con los recursos del programa.

Para los créditos a Medianos Productores, se compensará al intermediario financiero hasta diez puntos porcentuales efectivos anuales (10% e. a.) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos, excepto en los créditos para inversión a medianos productores en los que se compensará hasta nueve puntos porcentuales efectivos anuales (9% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos.

Página 85

**5.10.3.6 MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO:**

Cada beneficiario podrá obtener máximo un crédito bajo esta línea, independientemente del número de desembolsos, con un valor máximo de hasta el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para créditos individuales y de hasta el equivalente a tres mil cuatrocientos (3.400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para créditos asociativos con encadenamiento o integrador. En operaciones con más de un desembolso, se requiere que el intermediario financiero simultáneamente con el redescuento del primer desembolso solicite la reserva de recursos para los siguientes desembolsos.

**5.10.3.7 FUENTE DE RECURSOS:**

Los créditos serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de FINAGRO y no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la rentabilidad financiera y económica de los proyectos será responsabilidad exclusiva de los intermediarios financieros.

**5.10.3.8 NORMALIZACIÓN**

En caso de requerirse la normalización de las operaciones de crédito otorgadas por ésta Línea Especial, la misma se podrá efectuar siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado originalmente a la operación objeto de normalización y se conserve la misma fuente de fondeo.

* + 1. **INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL:**

Los proyectos financiados con esta Línea de Crédito con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

**5.10.5 FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS:**

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento de la operación ante FINAGRO.

**5.10.6 TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3.1, 2.1.5, 2.1.B.6, 2.2.6 y 2.2.B.6, de los Capítulos 1 y 2 del presente Manual de Servicios.

**5.10.7 TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.**

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios, utilizando los códigos de norma legal creados y publicados en el SIOI por la Dirección de Cartera, previa solicitud efectuada por los intermediarios financieros a través del Anexo 13 denominado “Solicitud Códigos de Normas Legales”.

Página 86

CAP V / P-26 /13